1212972

Congreso de la República

RESOLUCIÓN Nº 209 -2023-DGA-CR

Lima, 26 JUL. 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don **ANGEL EDUARDO GONZALES BURGOS,** ex servidor del Congreso de la República, contra la Carta Nº 1285-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 28 de junio del 2023, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, don **Ángel Eduardo Gonzales Burgos,** mediante escrito presentado con fecha 20 de abril del 2023, solicita se ejecute el beneficio de reincorporación laboral en el Congreso de la República por ser beneficiario de las Leyes Nº 27803 y Nº 31218 y estar comprendido en la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR, al haber optado por el beneficio de la reincorporación laboral.

Que, el Departamento de Recursos Humanos con la Carta Nº 1285-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 28 de junio del 2023, dio respuesta a la solicitud del apelante, señalando que: "*...el Congreso de la República, en su oportunidad cumplió con lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo Nº 011-2017-TR y con el Oficio Circular Nº 02-2017-MTPE/2/16, de 03 de julio del 2017, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que regulan la ejecución de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N°27803*" y "*...con relación a la Resolución Ministerial Nº 142-2017-TR y para la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, el trámite pertinente, conforme a su propio texto, es ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que deberá acercarse y solicitar a dicha entidad la orientación e información correspondiente, por ser el órgano competente respecto al mencionado proceso*".

Que, al respecto, las disposiciones emitidas para revisar los procedimientos de ceses colectivos ocurridos en la década de los 90, establecían que los ceses debían ser revisados por las comisiones especiales creadas por la Ley 27452, que determinaron qué ceses fueron irregulares, para quienes el artículo 3 de la Ley 27803, establece que los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha ley y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tenían derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los beneficios de: reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica y capacitación y reconversión laboral.

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 27803, en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR, modificada por la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, preceptuó de manera expresa y concluyente que "*la implementación, conformación y ejecución del programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente* ***estará a cargo***

del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", siendo por tanto dicho Ministerio el que ejecutó el citado Programa.

Que, posteriormente, mediante la Ley Nº 30484, se reactivó la Comisión Ejecutiva creada por la Ley Nº 27803, Ley que implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nº s 27452 y 27586, otorgando un plazo de sesenta días hábiles para la ejecución de beneficios de quienes eligieron la incorporación o reubicación laboral y no lo ejecutaron, disponiendo también el cierre definitivo del proceso de revisión de los ceses colectivos.

Que, de manera complementaria, mediante la Ley Nº 31218 se autorizó la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley Nº 30484 y que no fueron incluidos en la relación de ex trabajadores aprobada por Resolución Nº 142-2017-TR, para que soliciten la revaluación de sus casos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° P. MORIEGA Director General de Administración

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 009-2017-TR, se aprobaron los lineamientos operativos que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley Nº 30484, estableciendo sobre la competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que son materias vinculadas con las Leyes 27803 y 30484: a) "conocer y tramitar las solicitudes de ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral ya sea por la vía administrativa o judicial y que hasta la fecha no hayan sido ejecutados sus derechos".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe (e) Área de Asesoría Jurídica

Que, finalmente, la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR, con la que precisamente se publica la relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial Nº 142-2017-TR, en **cuyo número de orden 3382 aparece el accionante**, establece en el artículo 2. Elección de beneficiario:

"*Las personas incluidas en la relación referida en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente resolución ministerial, deben optar por uno de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley Nº 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y de las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales*".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES Jefe Oficina Legal y Constitucional

"*Para tal fin, presentan el formato "Solicitud de Elección del Beneficio" a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución ministerial, ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces en las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional*".

Que, por lo expuesto, la solicitud ante el Congreso de la República de ejecución de reincorporación laboral formulada por don **Ángel Eduardo Gonzales Burgos,** no es atendible, por cuanto conforme a las citadas normas la solicitud de elección del beneficio, la atención de las comunicaciones, así como la coordinación de la ejecución de los beneficios que se presenten en el marco de lo regulado en la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR, compete ser atendido por el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** resultando **improcedente** el recurso de apelación interpuesto contra la Carta Nº 1285-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 28 de junio de 2023.

Que, conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVAN Jefe (e) Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES Jefe Oficina Legal y Constitucional

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don **ANGEL EDUARDO GONZALES BURGOS,** ex servidor del Congreso de la República, contra la Carta Nº 1285-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 28 de junio del 2023, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución a don **ANGEL EDUARDO GONZALES BURGOS** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

PABLO NORIEGA VINCES
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA